

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C.,

17 JUL 2020

REF: N° 1100140030782019-01185-00

Se niega por improcedente la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte pasiva en el escrito que obra a folio 28, dado que COINVERCOP S.A.S. endosó el pagaré base de la presente acción, por lo que no es dable que sea citado por activa, ya que no es el actual titular de la acción cambiaria.

Estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el numeral 2° del artículo 443,

**1. Parte Demandante**

**Documentales:** Ténganse como tales las aportadas con la demanda y que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

**2. Parte Demandada**

**Documentales:** Ténganse como tales las aportadas al formular medios defensivos, y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

En firme la presente decisión ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ